



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente informando que se encuentra fenecido el término con el que contaba el demandado para pagar o excepcionar, quedando notificado por estado desde el 5 de junio de 2018. EN SILENCIO.

Armenia Q., 27 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (honorarios)
Radicación: 630014003005-**2013-00177-00**

Teniendo en cuenta que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada por estado propusiera excepciones que consideraran tener a su favor sin que se hubieren presentado, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹, dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo de honorarios, en contra de YECID ARTURO BOTERO MILLÁN.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$82.000.00.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

28 DE JULIO DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado»



Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83d30000a934137a41501fa20d8a0e9c4e2e4b064c052ee73c58eda0d887b3
84

Documento generado en 27/07/2021 10:46:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>